



AmbiNor

C/ Moisés de León, 7-2 – oficina 5

24006 – LEÓN

info@ambinor.com

www.ambinor.com

Tfn: 987 21.65.99 / Fx: 987 08.34.86

Reg. Merc. de León, Tomo 960 general, folio 189, hoja número LE13.106, inscripción 1ª

AmbiNor Consultoría y Proyectos, S.L. C.I.F. B24453938

DOCUMENTO: CURSO BÁSICO DE CONSULTORÍA AMBIENTAL	
MÓDULO 3: Obligaciones de las empresas relativas a la Producción y Gestión de Residuos II	
Referencia documento: CB-CA/Mod_3	Fecha documento: 2005-05-15
Realizado por: AmbiNor	



CONTENIDO DEL DOCUMENTO

C O N T E N I D O D E L D O C U M E N T O	2
A] INTRODUCCIÓN	3
B] RESIDUOS PELIGROSOS	4
1. DEFINICIÓN	4
2. OBLIGACIONES RELATIVAS A RESIDUOS PELIGROSOS	4
2.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	4
2.2. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA EMPRESA	5
2.3. CESIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS A TERCEROS	6
C] VERTEDEROS	9
1. INTRODUCCIÓN	9
2. NORMATIVA REGULADORA	9
D] SUELOS CONTAMINADOS	11

A] INTRODUCCIÓN

En el módulo anterior iniciamos el tema de las obligaciones de las empresas en materia de producción y gestión de residuos.

Como ya comentábamos en ese módulo se trata de un aspecto de especial importancia tanto por la repercusión ambiental asociada a una mala gestión de los residuos como al hecho de que prácticamente todas las actividades en mayor o menor medida generan diversos tipos de residuos de los que han de deshacerse. Por este motivo y por la importante cantidad de normativa existente que regula, desde diferentes ámbitos estas materias, procedemos a desarrollar el segundo de los dos módulos del curso de Consultoría Ambiental de **AmbiNor** sobre residuos.

A lo largo de este módulo vamos a desarrollar los diferentes requisitos que aplican en la actualidad a los **residuos peligrosos**, a los **vertederos** y por su relación con los dos puntos anteriores y su reciente inclusión en el marco normativo estatal, la regulación de los **suelos contaminados**.

B] RESIDUOS PELIGROSOS

1. DEFINICIÓN

Como ya comentamos en el módulo anterior, se consideran residuos peligrosos:

- Los que aparezcan en la **lista de residuos peligrosos**, aprobada por el **Real Decreto 952/1997**, así como los recipientes y envases que los hayan contenido y/o en el Listado Europeo de Residuos aprobado por **Orden MAM/304/2002** e identificados como tal
- Los calificados como peligrosos por la **normativa comunitaria**
- Los que contienen en su composición una o varias sustancias que les confieren **características peligrosas**, (explosivos, inflamabilidad, reactividad, toxicidad, corrosividad, etc.) en cantidades o concentraciones tales, que representan un riesgo para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente

El hecho de presentar estas características de peligrosidad y su capacidad de afectar negativamente a seres vivos y ecosistemas, es lo que determina el importante grado de desarrollo del marco legal que los regula.

2. OBLIGACIONES RELATIVAS A RESIDUOS PELIGROSOS

2.1. Producción de Residuos Peligrosos

La normativa vigente en nuestro país obliga a las empresas desde el mismo momento en el que se producen los residuos peligrosos

Toda Producción de RP's → **AUTORIZACIÓN**

Producción < 10 Tm/año



Inscripción Registro Pequeños Productores

Organismo Competente: SERVICIOS TERRITORIALES DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Producción > 10 Tm/año



Autorización Productor

Organismo competente: CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

NOTA: En el RD 833/1988 se regula buena parte de las obligaciones en relación con residuos peligrosos, tanto para el productor de residuos peligrosos como para las empresas que funcionan como gestoras de residuos peligrosos.

MÓDULO 3: OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS II
2.2. Gestión de Residuos Peligrosos en la empresa

Una vez que en un centro se han generado los residuos peligrosos, la empresa ha de llevar a cabo la gestión de los mismos siguiendo las siguientes premisas:

Los residuos peligrosos NO pueden mezclarse y han separarse adecuadamente tanto entre sí como con otros tipos de residuos

Los envases que se empleen para el almacenamiento en la empresa y la recogida de RP's han de ser adecuados a las características de estos (envases homologados, resistentes, herméticos, inertes ...)



Xn: NOCIVO
Xi: IRRITANTE



T+: MUY TÓXICO
T: TÓXICO



F+: EXTREMADAMENTE INFLAMABLE
F: FÁCILMENTE INFLAMABLE



E: EXPLOSIVO



C: CORROSIVO



O: COMBURENTE

Residuo	_____
Código	_____
EMPRESA	_____
Dirección	_____
Telf.	_____
Fecha envasado	_____
	T



Pictogramas de seguridad y ejemplo de etiqueta identificativa de residuos peligrosos

Etiquetar debidamente los recipientes o envases que contengan Residuos Peligrosos (Dimensiones mínimas de la etiqueta, Códigos identificativos del residuo, Pictogramas de seguridad, Datos del productor y fecha de envasado)

Disponer de zona de almacenamiento adecuada para los residuos que se generan:


- Lugar específico y señalizado
- Protegidos de la intemperie
- En envases cerrados de materiales y capacidades adecuadas al residuo que contienen y debidamente ordenados
- Sobre solera impermeable
- Considerando los almacenamientos incompatibles (residuos que puedan reaccionar con otros, aumentar su peligrosidad en caso de que se mezclen)
- En el caso de residuos líquidos, con dispositivos que confinen los derrames (cubetos, arquetas de recogida,...)
- Con medidas complementarias de seguridad si es necesario: absorbentes, extinción de incendios, etc.

- No almacenar los Residuos Peligrosos durante más de seis meses

2.3. Cesión de residuos peligrosos a terceros

En el momento en el que la empresa tenga que desprenderse de los residuos peligrosos que se han generado ha de tener en cuenta que:

- Ha de entregar los Residuos Peligrosos **EXCLUSIVAMENTE** a Transportistas y Gestores Autorizados por la Consejería de Medio Ambiente.

- Ha de conservar la documentación relativa a las operaciones de Gestión de los Residuos Peligrosos durante al menos, 5 años (Ver figura siguiente )

NOTA IMPORTANTE:

- Cuando se ha recogido hasta aquí corresponde con los trámites y obligaciones relativos a residuos peligrosos en general. Existe normativa específica sobre otros tipos de residuos peligrosos que ha de consultarse para llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, por ejemplo: *Residuos sanitarios* (Decreto 204/1994 de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios, Orden de 31/01/1996 de desarrollo del Decreto 204/1994 de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios), *PCB's* (Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan).

2.4. *Obligaciones de los gestores de residuos*

A continuación recogemos de forma resumida las obligaciones de los gestores de Residuos Peligrosos

TRANSPORTISTAS

Registro en la Comunidad Autónoma

Autorización por la Comunidad Autónoma

Emplear un documento de identificación de los residuos

Llevar registro documental de sus actividades

Envasar y etiquetar como reglamentariamente se determine

Cumplir con la normativa de transporte de mercancías peligrosas

GESTORES EN GENERAL

Autorización por la Comunidad Autónoma

Constitución de un Seguro

Depósito de una fianza

Llevar registro documental de sus actividades

Presentar una Memoria Anual de Gestor

Disponer de medidas de seguridad, autoprotección, y plan de emergencia interior y exterior

C] VERTEDEROS

1. INTRODUCCIÓN

Los vertederos son las infraestructuras diseñadas para depositar de manera definitiva los residuos. Considerando el importante volumen de recursos contenidos en los residuos, **esta alternativa de gestión debería ser considerada en último lugar**, una vez que los residuos peligrosos o no, han sido sometidos a otros tipos de tratamientos destinados a recuperar esos valiosos recursos que contienen de forma que puedan aprovechar en distintos procesos productivos.

Por otro lado, cuando los vertederos no son adecuadamente diseñados, su explotación y mantenimiento es deficiente o su control es insuficientemente, constituyen una fuente de incontables problemas higiénicos, sociales y ambientales, sin olvidar que las necesidades de control de los vertederos se alargan mucho más allá de la vida útil durante la que están en explotación.

A nivel ambiental debe tenderse a gestionar los residuos a través de vertederos una vez que se han sometido a tratamientos previos y se han valorizado todos los recursos que contienen y han de ser infraestructuras debidamente controladas.

2. NORMATIVA REGULADORA

A nivel estatal el **Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**. Este RD incorpora a derecho interno la Directiva 1999/31/CE del consejo, de 26 de abril de 1999 relativa al vertido de residuos.

En este RD se definen los tipos de vertederos posibles, las características constructivas mínimas que han de presentar y los controles a efectuar ya sea en fase de explotación o con posterioridad, en función de que alberguen residuos inertes, urbanos o peligrosos. Además establece plazos para la adecuación a estas prescripciones para los vertederos existentes a su entrada en vigor.

Por otro lado la instalación de un vertedero de residuos va a estar sometida, en la mayor parte de los casos al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y en muchos de ellos habrá de disponer de Autorización Ambiental para poder llevar a cabo su actividad. (Ver cuadro siguiente)

Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental (Anexo I):

Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos

- a) Instalaciones de incineración de residuos peligrosos [...], así como las de eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico [...]*
- b) Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico [...] con una capacidad superior a 100 toneladas diarias.*
- c) Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes.*

Grupo 9. Otros proyectos

- b) Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el anexo I.*
 - c) Los proyectos que se citan a continuación, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar:*
- 6º) Vertederos de residuos no peligrosos no incluidos en el grupo 8 de este anexo I, así como de residuos inertes que ocupen más de 1 hectárea de superficie medida en verdadera magnitud.*

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Actividades sometidas al trámite de Autorización Ambiental Integrada (Anejo 1)

5. Gestión de residuos.

- 5.4. Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.*

D] SUELOS CONTAMINADOS

La contaminación de los suelos puede ser consecuencia, además de las actividades de determinados tipos de industrias y de empresas de servicios y de situaciones accidentales, de episodios de gestión y control de residuos deficiente o incluso inexistente.

El marco legal relativo a suelos contaminados en nuestro país se recoge en la figura adjunta



Con la publicación de este Real Decreto se establece una relación de actividades que se estiman pueden causar algún tipo de contaminación de los suelos. Los titulares de las empresas que lleven a cabo actividades de las que aparecen en esa relación o almacenen más de determinadas cantidades de ciertos productos químicos han de presentar, a más tardar en el año 2007 un **Informe de Situación** a partir del cual, la Administración determinará la necesidad de llevar a cabo analíticas de los suelos que permitan calificar a esos suelos como contaminados o no.

Es importante señalar que en este RD también se recogen los criterios que habrá que considerar para que un suelo se califique como contaminado, así como la lista de contaminantes y los niveles de referencia de cada uno de ellos para la protección de la salud humana en función del uso que vaya a tener un suelo.

Hasta la publicación de este Real Decreto, no existían a nivel nacional límites de referencia, por lo que se empleaban referenciales de Holanda, pero sin rango legal.

En función de la información que las empresas aporten, la Administración podrá determinar la necesidad de llevar a cabo estudios de **Valoración de Riesgos Ambientales**.